

como las federaciones que agrupen a dichos organismos o entidades, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

3. Sin perjuicio de su carácter vinculante para la Administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla en su relación con el consultante, de acuerdo con lo que dispone el artículo 89.1 de la Ley General Tributaria, la contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo para el obligado tributario, que no podrá interponer ningún recurso. De todos modos, si podrá hacerlo contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

4. La competencia para evacuar dichas consultas recae en los Directores Generales competentes en materia de Gestión Tributaria, previo informe, en su caso, del órgano de gestión, recaudación o inspección correspondiente.

5. Los ciudadanos también podrán presentar quejas y/o sugerencias referidas al área de gestión tributaria, recaudación o inspección que se tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora aprobada por la Ciudad Autónoma de Melilla.

## **Artículo 109. Colaboración social.**

1. Los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos a través de acuerdos de la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

2. La colaboración social en la aplicación de los tributos podrá referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de disposiciones generales y con la aplicación de los medios a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 57 de la Ley General Tributaria.
- b) Campañas de información y difusión.
- c) Formación y educación tributaria.
- d) Simplificación en el cumplimiento y la tramitación de las obligaciones y los deberes tributarios.
- e) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.
- f) Presentación y remisión a la Administración tributaria de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios, mediante la utilización preferente de las nuevas tecnologías.
- g) Subsanación de defectos, previa autorización de los obligados tributarios.
- h) Información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos, previa autorización de los obligados tributarios.
- i) Solicitud y obtención de certificados tributarios, previa autorización de los obligados tributarios, mediante la utilización preferente de las nuevas tecnologías. Asimismo, articular mecanismo para dar acceso a órganos administrativos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como a sus organismos